

Fecha: 25/01/21 [16:50:18 ART]
De: "Campolimpio, Legales" <legales@campolimpio.org.ar>
Para: consultapublica409@senasa.gob.ar
Cc: María Julia Pisanú <mpisanu@campolimpio.org.ar>, Andrés Arakelian <andresarakelian@campolimpio.org.ar>
Asunto: Comentarios Consulta Pública N° 409

CONSULTA PÚBLICA N° 409 – SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

COMENTARIOS ASOCIACIÓN CIVIL CAMPOLIMPIO SGE

La Asociación CampoLimpio destaca la importancia de la implementación del Sistema de Trazabilidad.

Si bien el art. 24 de la Ley 27.279 (reglamentado por Decreto 134/2018 dispuso la creación del Sistema Único de Trazabilidad, a la fecha no se ha implementado el mismo. Esta ausencia provocó que ciertas provincias (Bs. As. Resolución 505/19 OPDS; Santa Fe: ley 13.842; La Pampa: ley 3.288; Mendoza: Res. 302-I-2020 ISCAMEN; Tucumán: Res. Conjunta SEMA SEPD N° 1/2020) hayan avanzado en la generación de normativas específicas. Estas normas locales, si bien encomiables, no solucionan la carencia de la normativa nacional, en tanto no contemplan la interjurisdiccionalidad intrínseca de los productos fitosanitarios, redundando en una labor adicional infructuosa tanto para las autoridades provinciales como para los registrantes, sin poder lograr el objetivo de la fiscalización establecido en la ley 27.279.

Es por lo tanto necesario que desde las órbitas federales se impulsen estas disposiciones de aplicación nacional, como es el caso de la norma de trazabilidad en consulta pública.

Comentarios puntuales desde CampoLimpio a la norma bajo consulta:

1. Sugerimos **enfatar la relación entre el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios a crearse por la norma bajo consulta, y el Sistema Único de Trazabilidad previsto por la Ley 27.279**, en el sentido que el Sistema a crearse por SENASA formará parte de aquél y se integrará con el que articule la Secretaría de Ambiente para la trazabilidad de las siguientes etapas en la gestión de envases contempladas por la ley 27.279. Asimismo, contemplar que en caso de existencia de otros sistemas de trazabilidad, se instrumenten las medidas necesarias a los efectos de evitar la multiplicidad de cargas (según art. 24 Decreto 134/2018).
2. Sugerimos que el Sistema **incluya la declaración jurada por parte de los registrantes respecto a su pertenencia a un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios en los términos de la ley 27.279**, lo que le facilitará y simplificará la labor de las autoridades locales, que de otra manera no poseen los elementos para controlar que los movimientos de los envases que llegan a los productores están respaldados por un sistema de gestión.
3. Entendemos de utilidad práctica **definir "envase primario"** a los efectos de identificar el producto que deba ser trazado en la gestión del envase vacío.
4. **Entendemos inconveniente utilizar los términos "depositorio" y "tenedores para cualquier fin de productos fitosanitarios"** (art. 5 inc. i y j) al momento de definir actores del Sistema, considerando que son términos jurídicos muy amplios que pueden llevar a conflictos interpretativos y perjudicar la aplicación de la norma.

Rogamos confirmar la recepción del presente.

Cordialmente,



Legales

ASOC. CIVIL CAMPOLIMPIO SGE

This e-mail message may contain privileged and/or confidential information.

If you are not the intended recipient, or if you have received this e-mail in error, please notify the sender immediately and delete the original and any existing copies of such e-mail together with all its attachment from servers, hard drives and any other storage media. Any other use of this e-mail by you is strictly prohibited.

All e-mails and attachments sent and received are subject to monitoring, reading and archival by CASAFE. The recipient of this e-mail is solely responsible for checking for the presence of "Viruses" or other "Malware". CASAFE accepts no liability for any damage caused by any such code transmitted by or accompanying this e-mail or any attachment.